

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11- 001- 3334 – 003 – 2023 – 00452 - 00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA
TRANSPARENCIA DE PUERTO BOYACÁ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ
ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.
SMASH ENERGY S.A.S.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
ASUNTO: *Remite por competencia*

ANTECEDENTES

La señora Luz Myriam Contreras Escobar y el señor William Alfonso Navarro Grisales, como presidenta e integrante de la Asociación Veeduría Ciudadana Transparencia de Puerto Boyacá, respectivamente, y en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, interpusieron demanda en contra de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y las empresas Ecotecnia Energy Group S.A.S. E.S.P. y Smash Energy S.A.S., por la afectación ambiental de predios en el municipio de Puerto Boyacá como consecuencia de la construcción y operación de un sistema de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos peligrosos asociados a la industria petrolera.

Mediante acta individual de reparto del 5 de septiembre de 2023, la demanda fue asignada a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Advierte el Juzgado que el numeral 10 del artículo 155 del C.P.A.C.A. establece que los jueces conocen los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas

¹ Solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 establece que *“será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda”*.

Para el caso se tiene que el lugar de los hechos es el municipio de Puerto Boyacá y los lugares de domicilio de las demandadas son los siguientes:

- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ: Ejerce jurisdicción en el departamento de Boyacá y de acuerdo con lo informado en su sitio web la sede principal es en la ciudad de Tunja (Boyacá)².
- ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S. E.S.P.: Tiene domicilio en Puerto Boyacá (Boyacá), según lo establece el certificado de existencia y representación legal visible en la página 179 de los documentos adjuntados por la parte demandante.
- SMASH ENERGY S.A.S.: Tiene domicilio en La Dorada (Caldas), según lo establece el certificado de existencia y representación legal visible en la página 186 de los documentos adjuntados por la parte demandante.

De acuerdo con lo expuesto, la elección de presentación de la demanda estaba a cargo de la parte demandante, pero limitada al lugar de la ocurrencia de los hechos (Puerto Boyacá) o de los domicilios de las demandadas (Tunja, Puerto Boyacá y la Dorada (Caldas)). De manera que los Juzgados Administrativos de Bogotá no son competentes para conocer del proceso.

Asimismo, se debe señalar que de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Tunja y Puerto Boyacá tienen compresión territorial en el circuito judicial administrativo de Tunja, mientras que la Dorada (caldas) tiene compresión territorial en el circuito judicial administrativo de Manizales; no obstante, debido a que el escrito se dirige a los Juzgados Administrativos de Tunja, a ellos se remitirá la demanda para su conocimiento, porque se entiende que ha sido la elección de la parte demandante.

En atención a lo señalado, el Juzgado

² <https://www.corpoboyaca.gov.co/contactenos/>

Expediente: 11- 001- 3334 – 003 – 2023 – 00452 – 00
Demandante: ASOCIACIÓN VEEDURÍA CIUDADANA TRANSPARENCIA DE PUERTO BOYACÁ
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S.
E.S.P. - SMASH ENERGY S.A.S.
Acción popular
Remite por competencia

DISPONE:

PRIMERO. Remítase por competencia, la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Tunja (Reparto), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito.

TERCERO. Por secretaría, **déjese** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Juez

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 1001 3334 003 2023 00439 00
Demandante: Pablo Emilio Niño Rubio
Demandados: Nación - Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
Fiduprevisora

Asunto: Requiere a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduprevisora S.A.

Mediante auto del 25 de agosto del presente año², el Juzgado admitió la acción de tutela de la referencia, vinculó como accionados a la ministra, representante legal y/o quien haga sus veces del Ministerio de Educación Nacional, a la secretaria general, representante legal y/o quien haga sus veces de la Secretaría de Educación de Bogotá, y al presidente, representante legal y/o quien haga sus veces de la Fiduprevisora, para que en el término de dos (2) días rindieran informe pronunciándose sobre los hechos expuestos por el accionante.

Así las cosas, mediante oficio No. S-2023-272008 del 30 de agosto de 2023³, la jefe de oficina asesora jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá dio respuesta a la acción de tutela, manifestando que el 30 de agosto del mismo año la Secretaría de Educación de Bogotá le envió a la Fiduprevisora el proyecto de acto administrativo final mediante el cual reconoce y ordena el pago de la pensión de vejez a favor del accionante, por lo cual señala que está a la espera que la Fiduprevisora realice el respectivo estudio y aprobación de la prestación económica, señalando lo siguiente:

"La Secretaría de Educación de Bogotá, el día 30 de agosto de 2023, envió a la Fiduprevisora S.A., el proyecto de acto administrativo final mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a favor del accionante PABLO EMILIO NIÑO RUBIO.

6. En consecuencia, estamos a la espera de que la Fiduciaria La Previsora S.A., proceda a realizar el respectivo estudio y aprobación de la prestación para así poder proferir acto administrativo final, si a ello hay lugar".⁴

Razón por la cual, la jefe de oficina asesora jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá allegó a este Despacho el proyecto del acto

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver archivo "05AutoAdmiteTutela" del expediente digital.

³ Ver archivos "12CapturaRecibeContestación" y "13Contestación" del expediente digital.

⁴ Ver folio 2, archivo "13Contestación" del expediente digital.

administrativo a través del cual se reconoce pensión de jubilación al accionante⁵, y consecuentemente, solicitó requerir a la Fiduprevisora S.A. para que estudie el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor Pablo Emilio Niño Rubio⁶.

En razón a lo anterior, considera necesario el Juzgado **requerir a la señora Magda Lorena Giraldo Parra, en su calidad de directora del departamento de prestaciones económicas de la Fiduprevisora S.A., al señor Edwin Alfredo González Rangel, en condición de vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio⁷**, al representante legal y/o quien haga sus veces **de la Fiduprevisora S.A.**, para que **en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto** atiendan la solicitud hecha por la Secretaría de Educación de Bogotá, referente a realizar el estudio del proyecto de resolución mediante el cual se reconoce pensión de jubilación⁸ a favor del señor Pablo Emilio Niño Rubio, pronunciándose sobre los hechos expuestos por la Secretaría de Educación de Bogotá.

Del mismo modo, la jefa de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá señaló que mediante oficio No. S-2023-253726 del 08 de agosto de 2023, dio respuesta al derecho de petición presentado por el accionante, textualmente indicó lo siguiente:

“Mediante oficio No. S-2023-253726 del 08 de agosto de 2023, esta Secretaría dio respuesta al derecho de petición del accionante, informando las gestiones realizadas por la SED y el estado actual del trámite, manifestando en este segundo punto que deberá enviarse por segunda vez a la Fiduprevisora S.A., para aprobación final, envió que se materializó el 30 de agosto de 2023”.⁹

Sin embargo, la Secretaría de Educación de Bogotá no acreditó expedir el oficio No. S-2023-253726 del 08 de agosto de 2023, así como tampoco acreditó realizar la notificación de la respuesta al accionante.

En razón a lo anterior, considera necesario el Juzgado **requerir a la jefa de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá**, o quienes hagan sus veces, para que **en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto**, alleguen ante este Despacho el oficio No. S-2023-253726 del 08 de agosto de 2023, de igual modo, deberá acreditar la notificación del oficio al accionante.

De conformidad con lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la señora Magda Lorena Giraldo Parra, en su calidad de directora del departamento de prestaciones económicas de la Fiduprevisora S.A., al señor Edwin Alfredo González Rangel, en su condición de vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio¹⁰, al representante legal y/o quien haga sus veces **de la Fiduprevisora S.A.**, para que atienda la solicitud hecha por la Secretaría de Educación de Bogotá, referente a realizar el estudio del proyecto de resolución mediante el cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor Pablo Emilio Niño Rubio¹¹, **en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este**

⁵ Ver folios 2 a 3, archivo “14Anexos” del expediente digital.

⁶ Ver folios 9 a 10, archivo “13Contestación” del expediente digital.

⁷ Ver folio 6, archivo “11ContestaciónFiduprevisora” del expediente digital.

⁸ Ver folios 2 a 3, archivo “14Anexos” del expediente digital.

⁹ Ver folio 2, archivo “13Contestación” del expediente digital.

¹⁰ Ver folio 6, archivo “11ContestaciónFiduprevisora” del expediente digital.

¹¹ Ver folios 2 a 3, archivo “14Anexos” del expediente digital.

auto, para lo cual, dentro del mismo término deberá pronunciarse sobre los hechos expuestos por la Secretaría de Educación de Bogotá, y realizar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Requerir a la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, y/o representante legal de la Secretaría de Educación de Bogotá, o quien haga sus veces, para que allegue ante este Despacho el oficio No. S-2023-253726 del 08 de agosto de 2023 y acredite ante este Despacho la notificación efectuada al señor Pablo Emilio Niño Rubio de este, **en el término de doce (12) horas siguientes a la notificación de este auto.**

TERCERO: Notificar la presente decisión a las partes, por el medio más expedito, y al accionante al correo penr767@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO

Jueza

Y.Y.P.D.

Firmado Por:

Edna Paola Rodríguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba7b271f90bf33b08dbd21d2f5bf0136f0455081c3182826e2f75ffac80aa88**

Documento generado en 05/09/2023 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO 3° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2023 00451 00
DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA VALDERRAMA PALACIOS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Asunto: Admite Tutela

Vista el acta individual de reparto de la fecha, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor Antonio María Valderrama Palacios, identificado con C.C. No. 17.163.843 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta providencia al **presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a la directora de Medicina Laboral de la misma entidad** quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7° del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela, esto es, al correo electrónico medicinalaboral.bogotadc@gmail.com y a la accionada Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

L.R.

Firmado Por:

Edna Paola Rodríguez Ribero

Juez

Juzgado Administrativo

003

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e698baffab40c60ca7b464ae0da0ebf475f43126e30b9c24fb126ea34b2e45f2**

Documento generado en 05/09/2023 10:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 3334 003 2023 00454 00
Accionante: Flor Alicia Suárez Cuesta
Accionada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UARIV
Asunto: Admite Tutela

Revisada la demanda y anexos, se dispone:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, admitir la presente acción de tutela, interpuesta electrónicamente por la señora Flor Alicia Suárez Cuesta, identificada con cédula de ciudadanía número 39.670.308, en nombre propio, teniendo como prueba la documental anexa por ser conducente, necesaria y pertinente.

SEGUNDO: Por Secretaría, notificar al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada y/o por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la directora general, representante legal y/o quien haga sus veces de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), quien dispondrá del término perentorio de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos de la parte accionante, así como para allegar y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

Asimismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad, el cual deberá enviarse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante en la dirección electrónica señalada en el escrito de tutela suarezcuestaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

Y.Y.P.D.

¹ Para evitar posible doble asignación de procesos y demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.